

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Juan Carlos Arguello y Ernesto Arguello
Demandantes

v.

República de Honduras
Demandada

(ICSID Case No. ARB/23/17)

ORDEN PROCESAL NO. 2

Miembros del Tribunal
Sr. Gerardo Lozano, Presidente
Prof. Miguel Virgós, Co-árbitro
Sr. Yves Derains, Co-árbitro

Secretario del Tribunal
Sr. Marco Tulio Montañés-Rumayor

Asistente del Presidente del Tribunal
Sr. Guido Brandenburg

7 de abril de 2026

I. INTRODUCCIÓN

1. Los términos en mayúsculas tendrán los significados atribuidos en la Orden Procesal No. 1 (“OP1”).

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2. El 26 de noviembre de 2024, el Tribunal Arbitral emitió la OP1 a la cual se adjuntó el Calendario Procesal.
3. Conforme a lo establecido en el Calendario Procesal, se estableció una fase de producción de documentos.
4. En cumplimiento a lo establecido en el Calendario Procesal, las Partes intercambiaron sus solicitudes de producción de documentos, seguidas de sus respectivas respuestas, objeciones y réplicas.
5. Conforme al Calendario Procesal, cada Parte envió al Secretario del Tribunal Arbitral sus respectivas solicitudes de producción de documentos en formato *Redfern* para que el Tribunal Arbitral resolviera respecto de aquellas solicitudes que fueron objetadas.

III. RAZONAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

6. El Tribunal observa que la producción de documentos en el presente Arbitraje se rige, en primer lugar, por el artículo 43(a) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el “**Convenio CIADI**”), mismo que faculta al Tribunal, en cualquier etapa del procedimiento y salvo acuerdo en contrario de las Partes, a requerir la presentación de documentos u otros medios de prueba que estime necesarios.
7. Asimismo, de conformidad con la Regla 37 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, en la resolución de controversias derivadas de objeciones a solicitudes de producción documental, el Tribunal debe considerar todas las circunstancias relevantes, incluyendo (i) el alcance y oportunidad de la solicitud, (ii) la relevancia e importancia de los documentos solicitados, (iii) la carga que implica su producción, y (iv) el fundamento de las objeciones planteadas.
8. Por su parte, el párrafo 16.7 de la OP1 establece que el Tribunal emitirá a su discreción la decisión sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos solicitados por las Partes.
9. Por último, el Tribunal observa que de conformidad con el párrafo 27.1 de la OP1, el Tribunal podrá utilizar como guía las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional adoptadas en 2020 (las “**Reglas de la IBA**”), en la medida en que reflejan prácticas ampliamente aceptadas en arbitraje internacional en materia de

producción de documentos.

10. A la luz de lo anterior, el Tribunal considera que la decisión sobre cada solicitud de producción de documentos debe fundarse en un análisis caso por caso, teniendo en cuenta, en particular, si los documentos solicitados fueron suficientemente especificados, relevantes para el caso y materiales para la resolución de las cuestiones en disputa, así como si la carga de su producción resulta o no proporcional.
11. Asimismo, el Tribunal considera fundamental que las solicitudes no reflejen un ejercicio especulativo respecto de la existencia del documento solicitado o de su contenido, pues la presente etapa procesal no debe resultar en un abuso procesal.
12. En consecuencia, el Tribunal ha analizado y decidido sobre las solicitudes de las Partes, junto con sus respectivas objeciones y réplicas, a la luz de los criterios antes señalados, ejerciendo la discreción que le confieren el Convenio CIADI, las Reglas de Arbitraje del CIADI y la OP1.

IV. DECISIÓN

13. Las decisiones del Tribunal Arbitral respecto de las solicitudes de producción documental se incluyen en cada una de las tablas *Redfern* que se acompañan a la presente Orden Procesal como **Anexo A** (solicitudes de las Demandantes) y **Anexo B** (solicitudes de la Demandada).
14. En consecuencia, se ordena a las Partes a exhibir los documentos indicados en los referidos Anexos, en los términos que ahí se establecen y en el plazo indicado en el Calendario Procesal.

En nombre del Tribunal Arbitral,

[Signed]

Sr. Gerardo Lozano Alarcón
Presidente del Tribunal Arbitral